Provincia de Huesca

IH 198

MINAS / Año de 1900

Expediente de Registro

NÚMERO 297 LIBRO 4º FOLIO 97

Para la mina de cobre y plomos titulada

Prometeo

Del término de Gorla

Interesado Sociedad Minero-Hidráulica

vecino de Bilbao

calle de ..... *número* .....

Representante D. Manuel Sanchez Montesino

calle de ..... *número* .....

NÚMERO DE PERTENENCIAS ochenta

Nobre 21-1900

GOBIERNO DE ARAGON

Presento cédula personal.

nº 297 fº 97

N. 1.643.243

folio nº 1

Noviembre 9-1900.
Presentada mente día á las 8 de la mañana sin la carta de pago.

Vº. Bº. Sr.

Manuel Sanchez Montoliu, Abogado, vecino de Huesca, con cédula personal num.º 118, clase 7.ª, expedida en la misma ciudad con fecha seis del pxmo Septiembre, calendada en repetidas ocasiones en el Gobierno de provincia, y con poder, tambien bastante cumplido en el mismo debidamente bastanteado, de la Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, "Minero-Hidráulica" ante V.S. respetuosamente expone:

Que á nombre de la mencionada Sociedad le interesa verificar el registro de una mina de cobre y plomo, sita en la provincia y término de Huesca, y que deberá contener ocho pertenencias, con la denominación de "Prometeo."

A los efectos legales procedentes, procede á la demarcación de la expresada mina en los términos siguientes:

Se tendrá como punto de partida un socabon, á manera de pozo abierto, en un peñascal, situado en el paraje Sandaruelo; desde este punto, en dirección Norte cinco;

GOBIERNO DE ARAGON

diran quinientos metros, colocándose la primera estaca; de esta, al Oeste, trescientos metros, para colocar la segunda; de esta, al Sur, ochocientos metros, para dejar colocada la tercera estaca; de esta, al Este, mil metros, y se colocará la cuarta estaca; de esta, al Norte, ochocientos metros para colocar la quinta estaca; y de esta, al Oeste, cuatrocientos metros para llegar á la primera estaca, dejando cerrado el perímetro de dicha pertenencias.

El terreno registrado linda al Norte con la canal de la Bernatraza, Sur y Este con la campa y Barranco de Sandanuelo, y Este con el pico de Lumpaüeta; todo cubierto de terreno comunal. Por tanto

A V. S. suplico que, teniendo por presentada esta instancia y por hechas las manifestaciones de la misma á que se refiere, se sirva, con la prontitud de costumbre á tiempo de reglamentario y necesario despacho, tener por hecha la legal denuncia á los efectos de la tramitación del necesario expediente y demarcación procedan y espero obtener de la justificación de V. S.

Huesca 9 de Noviembre de 1903.

Juan Manuel Bandrés
Secretario

Mº. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Huesca.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 2

Diligencia- Por presentada en el día de la fecha con la carta de pago justificante del depósito procedente, á las doce de la mañana.

Huesca 9 de Noviembre de 1900.

El Oficial.

A. González

Providencia- Huesca nueve de Noviembre de mil novecientos.

Por presentada la presente solicitud, se admite, salvo mejor derecho, y provisionalmente hasta que haya transcurrido el plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto por la Real Orden de 18 de Septiembre de 1872; y en su virtud inscríbase este registro condicional en el libro correspondiente y entréguese al representante del Registrador el respectivo resguardo talonario.

El Gobernador,

M. Urjolla

GOBIERNO CIVIL HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Se admite el expresado interesado; anótese en el libro talonario; únase la carta de pago correspondiente y publíquense los edictos en la forma reglamentaria.

Huesca veinte y uno de Noviembre de mil novecientos.

El Gobernador. Interino.

A. Ramón

GOBIERNO CIVIL HUESCA

Diligencia.- En el día de la fecha se notifica la anterior providencia al representante del mojistrador y se le entrega a la vez el correspondiente resguardo talonario cuyo recibo firma á continuación.

Huesca 21 Noviembre de 1.900.

El Oficial.

A. González

Manuel Sanchez Martinez

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 145. Lunes 3 de Diciembre Año 1900

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

HUESCA { Un año . . 20 pesetas. Seis meses. 12 » Tres id. . . 8'50 »

Cada número, 6 pliego, 25 céntimos

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN Á LA IMPRENTA DE PÉREZ, RAMIRO EL MONJE, NUM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FUERA.... { Un año. . . 24 pesetas Seis meses.. 13 » Tres id. . . 9 »

Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.
(Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 6 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.ª Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.ª El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las corporaciones, á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.ª No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgarlos contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios según disponen las Reales órdenes de 3 de Abril de 1891 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 2.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas à los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época màs conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en el Tesoro público.

El art. 7.° del Real decreto de 21 de Julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes à los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con ese sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos municipales correspondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los peticionarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese tercer mes; pero no hay inconveniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de ese modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.° de Enero próximo quedarà definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los Maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las Escuelas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1900. —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcàrraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuarà verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el art. 2.° del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formaràn en la primera quincena del mes siguiente à la terminación natural de aquéllos, y se pagaràn dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el artículo 7.° del Real decreto citado.

Art. 2.° Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondran lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil novecientos.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcàrraga.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Federico Chápuli y Cayuela, electo de la de Huesca.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil novecientos.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcàrraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Antonio Albar Anglada, Diputado à Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcàrraga.

Gobierno civil

3823

NEGOCIADO 1.°—SANIDAD

Circular

El Alcalde de Tardienta participa à este Gobierno, que hallándose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de la propiedad de D. Eloy José Pardo, vecino de dicha localidad, se ha procedido al aislamiento del referido ganado en la partida denominada «Casaloria».

Lo que he dispuesto hacer público por este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Huesca 1.° de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Sinforiano Bailón.

3820

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO

Circular

Encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil y demàs dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Borja Duran, Antonio Ramírez Giménez y Agustín Giménez Ramírez, fugados de la cárcel de Reinosa el 23 del actual y cuyas señas personales son las siguientes: El primero natural de San Murian (Segovia), 26 años, soltero, alto, complexión fuerte, cara abultada, piernas delgadas, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y pecoso de viruelas; el segundo natural de Valladolid, 32 años, casado, color moreno pàlido, afeitado, pelo y ojos castaños é inútil de un dedo de la mano derecha; y el tercero natural de Itero de la Vega (Palencia), 43 años, casado, bajo, moreno, afeitado, pelo y ojos castaños y picado de viruela; poniéndolos à mi disposición, caso de ser habidos.

Huesca 30 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Sinforiano Bailón.

3752

Don Sinforiano Bailón Fita, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Sànchez Montestruc, como apoderado de la Sociedad «La Minero-Hidràulica», vecino de Huesca, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 9 del actual, una solicitud de registro de 80 pertenencias de una mina de cobre y plomo con el nombre de «Prometeo», sita en el término municipal de Torla, paraje llamado «Sandaruelo». El terreno registrado linda al N., canal Bernatroza; S. y O., barranco Sandaruelo, y E., pico Ennaüeta.

Verifica la designación de las 80 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un socavón; de aquí al N., 500 metros, primera estaca; O , 600, segunda; S., 800, tercera; E., 1.000, cuarta; N , 800, quinta, y O., 400, quedando cerrado el perímetro.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige la legislación vigente de Minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor dere-

GOBIERNO DE ARAGON

cho, y que en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Torla, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus oposiciones en este Gobierno, dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Noviembre de 1900. —Sinforiano Bailón.

3750

Don Sinforiano Bailón Fita, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Sànchez Montestruc, como apoderado de la Sociedad «La Minero-Hidráulica», vecino de Huesca, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 3 del corriente, una solicitud de registro de 16 pertenencias de una mina de plomo con el nombre de «Apolo», sita en el término municipal de Sallent, paraje llamado «La Miegna». El terreno registrado linda por los cuatro puntos cardinales con propiedades particulares y comunales correspondientes à vecinos y villa de Sallent.

Verifica la designación de las 16 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrà por punto de partida un ángulo agudo de una pared de cerramiento situado en heredad de D. Cándido Urieta; de aquí al N., 50 metros, primera estaca; E., 300, segunda; S., 300, tercera; O., 400, cuarta; N., 100, quinta; O., 200, sexta, y N., 150, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demàs formalidades que exige la legislación vigente de Minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que, en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Sallent, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus oposiciones en este Gobierno, dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Noviembre de 1900. —Sinforiano Bailón.

3759

Don Sinforiano Bailón Fita, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Valero Betrán, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 20 del corriente, una solicitud de registro de 51 pertenencias de una mina de plomo y otros metales con el nombre de «Fausto», sita en los términos municipales de Sallent y Lanuza, parajes llamados «Orindera», «Treserrato» y «El Portet». El terreno registrado linda al N. y E., terrenos comunales, y S. y O., con los mismos y límites N. y E. de la mina «Maruja».

Verifica la designación de las 51 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrà por punto de partida el mismo de la mina «Maruja» ó sea una cho-

za; de aquí al N., 300 metros, primera estaca; E., 900, segunda; S., 900, tercera; O., 300, cuarta; N., 600, quinta; O., 900, sexta; N., 200, séptima; E., 300, octava, y 100 se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demàs formalidades que exige la legislación vigente de Minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que, en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos de Sallent y Lanuza, à fin de que los que se crean perjudicados presenten sus oposiciones en este Gobierno, dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Noviembre de 1900. —Sinforiano Bailón.

3754

Don Sinforiano Bailón Fita, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Sánchez Montestruc, como apoderado de la Sociedad «La Minero-Hidráulica», vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 10 del corriente, una solicitud de registro de 532 pertenencias de una mina de hierro con el nombre de «Alerta», sita en el término municipal de Bielsa, paraje llamado «El Cuevo-Estilliste y Pietra-Mala». El terreno registrado linda al N., montañas de Ruego y Chisagües y río Real; S., río Cinca y valle Pinilla; E., río Barrosa, y O., Pineta y río Cinca.

Verifica la designación de las 532 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina «Ana», registrada por D. Blas Sorribas; de aquí al N., 900 metros, la primera estaca; O., 900, segunda; N., 700, tercera; O., 2.600, cuarta; S., 1.700, quinta; E., 3.500, sexta, y al N., 100, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demàs formalidades que exige la legislación vigente de Minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que, en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Bielsa, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus oposiciones en este Gobierno, dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Noviembre de 1900. —Sinforiano Bailón.

3753

Don Sinforiano Bailón Fita, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Sánchez Montestruc, como apoderado de la Sociedad «La Minero-Hidráulica», vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 10 del corriente, una solicitud de registro de 660 pertenencias de una mina de hierro con el nombre de «Recuerdo», sita en el el término municipal de Bielsa, parajes llamados «Chemenas», «Sierra» y «Ruego» El terreno registrado linda al N. y E., río Barrosa; S., río Real, y O., pico Lary.

Verifica la designación de las 660 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina «Rosario», registrada por D. Blas Sorribas; de aquí al E., 400 metros, primera estaca; N., 1.200, segunda; E., 600, tercera; N., 1.800, cuarta; E., 3.000, quinta; S., 1.800, sexta; E., 1.400, séptima; S., 1.200, octava, y E., 600, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.»

Y habiendo cumplido el interesado con las demàs formalidades que exige la legislación vigente de Minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que, en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, se publique por edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Bielsa, à fin de que los que se crean perjudicados presenten sus oposiciones en este Gobierno, dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Noviembre de 1900. —Sinforiano Bailón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUESCA

3821

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento vigente de provisión de escuelas, esta Junta saber que por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza han sido nombrados para las escuelas que se mencionan, en clase de interinos, los Maestros que á continuación se expresan:

D.ª Fenisa Rufas Clavera, para la de Abiego, dotada con 625 pesetas.

D. José María Ruiz Lasa, para la de Huesca (Auxiliaría de la graduada), dotada con 550 pesetas.

D. Antonio Nieto, para la de Junzano, dotada con 425 pesetas.

D.ª Carmen Capalvo Trillo, para la de Azara, dotada con 350 pesetas.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Huesca 29 de Noviembre de 1900. —El Presidente, Sinforiano Bailón. —El Secretario, José Fatàs.

Universidad Literaria de Zaragoza

3834

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.—Circular

El Real decreto de 6 de Julio último, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para cumplir la ley de 3 de Abril de este año, ordena que en 31 de Diciembre próximo se lleve á efecto un nuevo Censo general de los habitantes de España. La instrucción que acompaña al Real decreto expresado previene en su art. 7.°. punto 4.°, que sean nombrados Vocales de las Juntas municipales del Censo, no uno como en los empadronamientos anteriores sucedía, *sino todos los Maestros de instrucción primaria que correspondan á los Municipios*, en atención à reputárseles como principal elemento de aquellas Corporaciones, interesados muchas veces personalmente en que los Ayuntamientos à que pertenecen aparezcan con las cifras verdaderas de los habitantes de que constan.

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, este Rectorado espera del celo y reconocida competencia é ilustración de los Maestros del Distrito Universitario apliquen aquéllos toda su actividad é inteligencia à la formación de un Censo verdad; en lo cual todos los ciudadanos y muy especialmente los señores Maestros, nos hallamos interesados. En el supuesto de que la citada instrucción háse cumplido en la parte que hace referencia à la expedición de los nombramientos de Vocales de las Juntas municipales del Censo en favor de todos los Profesores de instrucción primaria, á ellos se dirige este Rectorado en la completa confianza de que no quedaràn defraudados sus deseos, que son la fiel observancia por todos, de las órdenes dadas por la Superioridad. Si contra lo que no es de esperar se ponen obstáculos à los señores Maestros para que como Vocales de las expresadas Juntas del Censo, se cumplan las prescripciones de la repetida instrucción, ó se desoyesen sus justas pretensiones, deberán ponerlo en conocimiento de las respectivas Juntas provinciales y aun en el del Centro directivo del Instituto Geogràfico y Estadístico, donde podrán recurrir en alzada ó en queja de las resoluciones que les parezcan improcedentes.

Lo que en cumplimiento de prescripciones recordadas por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tengo el honor de hacer público para que los señores Maestros de instrucción primaria se atemperen en dicho servicio á las indicadas prevenciones.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1900.—El Rector, M. Ripollés.

Sres. Maestros de primera enseñanza de este Distrito Universitario.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE HUESCA

3811

Impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.—Circular

Las Empresas ó dueños de diligencias y demàs medios de locomoción con motor de sangre, que recorran por caminos ordinarios trayectos que excedan de 35 kilómetros que no estén concertados para el pago del impuesto del 20 por 100 que grava el valor de los billetes de viajeros, ó que estàndolo termine el 31 del próximo Diciembre, pueden unos y otros celebrarlo nuevamente para el próximo año de 1901, con los beneficios que concede el art. 29 del vigente reglamento del Impuesto, creado por la ley de 20 de Marzo

GOBIERNO DE ARAGON

último, con la advertencia que de no efectuarlo antes de finalizar el corriente año, se entenderà que rehusan este concierto y se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que recorran los carruajes en cada viaje, según y como dispone el párrafo 2.° del citado artículo 29.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargo expresamente à los señores Alcaldes den la mayor publicidad al contenido de esta circular fijando el correspondiente anuncio en la tabla de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que puedan existir en cada localidad.

Huesca 30 de Noviembre de 1900. —El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

Administraciòn de Hacienda de la provincia de Huesca

3803

AÑO DE 1901

Impuesto especial sobre fabricación de alcohol vínico

1

LISTA COBRATORIA que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de referido impuesto, forma esta Administración de los recibos de patentes que se han de extender para el expresado año, y á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de ocho días, contados desde que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según detalle siguiente:

N.° de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	DESIGNACIÓN del aparato	Primera materia	Epígrafe.....	Capacidad — Litros	CUOTA — Pesetas	Cs.	Corresponde al trimestre — Pesetas	Cs.	Corresponde pagarla de una sola vez por ser portátil — Ptas.	Cs.	Observaciones
1	D. Domingo del Campo.....	Graus.....	Aparato fijo.	Alcohol	1	200							Exentos del impuesto por emplear el alcohol sin producirlo.
2	Antonio Pérez y José Maza	Huesca.....	Id. Id.	Id.	3	800							
4	D.ª Isabel Solana Vda. de Orús	Idem.....	Id. Id.	Id.	3	800							
5	D. Mariano Luis Ponz.....	Alerre.....	Id. portátil.	Vino	1	80	18				18		
7	Joaquín Castellar Fontal..	Sesa.....	Id. Id.	Id.	1	55	18				18		
13	Gervasio Valdovinos.....	El Grado	Id. fijo.	Orujo.	1	457	18		22	18			
	El mismo	Idem.....	Id. Id.	Id.	3	640	70	72					
22	D. Florencio Foncillas.....	Barluñales.....	Id. portàtil.	Vino	1	160	36				36		
24	Andrés Blanco Trell.....	Torres del Obispo....	Id. fijo.	Id.	1	100	18		4	50			
31	José Gimeno Salamero....	Azanuy.....	Id. Id.	Id.	1	100	18		4	50			
32	Mariano Gavín Campo....	Alcubierre.....	Id. portàtil.	Id.	1	100	18				18		
33	Pedro Lima.....	Barbastro.....	Id. fijo.	Id.	1	90							Id. íd. íd.
36	Teodoro Berges.....	Sariñena	Id. Id.	Id.	1	300	54		13	50			
37	José Altemir Abellana....	Azanuy.....	Id. Id.	Id.	1	100	18		4	50			
40	Ramón Satué	Alerre.....	Id. Id.	Alcohol	3	600							Id. íd. íd.
42	Fernando Cereza Pueyo...	Graus..... ...	Id. Id.	Id.	3	200							Id. íd. íd.
44	D.ª Nicolasa Castillo.....	Fonz.....	Id. Id.	Orujo	1	1700	61	20	15	30			
51	D. Vicente Gàllego Nasarre..	Ayerbe.....	Id. Id.	Id.	3	2010	222	05	55	51			
52	Esteban Panzano Llanas...	Sariñena	Id. Id.	Id.	3	3654	403	78	100	95			
54	Marcelino Joven.....	Grañén.....	Id. Id.	Id.	3	3191	352	60	88	15			
55	Antonio Trell	La Puebla de Castro..	Id. portátil.	Id.	3	770	85	15			85	15	
56	José Guiral	Lascellas.....	Id. fijo.	Vino	3	1024	565	76	141	44			
59	Fernando Cereza.....	Graus.....	Id. Id.	Orujo	3	1371	151	50	37	88			
60	Sres. Armisén y Ballabriga...	Naval.....	Id. Id.	Vino	3	1030	569	40	142	35			
61	D. Mariano Molina Solanilla..	Barbastro.....	Id. Id.	Orujo	3	1784	197	13	49	28			
62	Fabián Gabarre.....	Sieso de Huesca.....	Id. Id.	Vino	1	60	18		4	50			
63	Francisco Grau Pallás....	Barbastro..... ...	Id. Id.	Orujo	3	3742	413	49	103	37			
64	Eduardo Torrente.....	Angüés.....	Id. Id.	Id.	3	2650	292	89	73	22			
65	D.ª Rosalía Valle.....	Barbastro.....	Id. Id.	Vino	1	200	36		9				
66	D. Claudio Gabarre.....	Sesa.....	Id. Id.	Id.	1	90	18		4	50			
67	D.ª Luisa Roca.....	Alcampel.....	Id. portàtil.	Id.	3	889	98	23			98	23	
68	D. Juan Pallé Palacín.....	Alerre.....	Id. fijo.	Id.	1	80	18		4	50			
69	Marcelino Joven.....	Barbastro.....	Id. Id.	Orujo	3	1921	212	30	63	88			
	El mismo	Idem.....	Id. Id.	Id.	1	1146	43	20					
73	D. Antonio Pérez y José Maza	Huesca.....	Id. Id.	Vino	3	2196	1213	50	303	37			
74	Eusebio Panzano Palacio..	Ayerbe.....	Id. Id.	Id.	1	240	54		13	50			
75	Rovira, Pérez y Compañía ...	Quicena	Id. Id.	Orujo	1	6000	216		157	54			
	El mismo.....	Idem.....	Id. Id.	Id.	3	3748	414	15					
76	D. Pedro Pueo.....	La Puebla de Castro..	Id. Id.	Id.	3	891	58	41	14	60			
77	Benito Salanova.....	Naval.....	Id. Id.	Vino	3	1397	771	84	192	96			
78	Sociedad Loriente y Comp.ª..	Huesca.....	Id. Id.	Orujo	1	1589	57	50	14	40			
79	D. Antonio Baldellou Muzás..	Graus.....	Id. Id.	Id.	3	2091	231	06	57	77			
80	Agustín Pueo.....	Benabarre.....	Id. Id.	Vino	3	1286	710	45	177	61			
82	Miguel Cavero Foncillas..	Berbegal.....	Id. Id.	Id.	3	335	185	25	46	31			
83	Manuel Almudébar.....	Siétamo	Id. Id.	Orujo	3	5162	570		142	50			
84	José Guiral.....	Lascellas.....	Id. Id.	Id.	3	3800	419	90	104	98			
85	Elías Franco.....	Huesca.....	Id. Id.	Vino	2	100	23		5	75			
86	Jordán y hermanos.....	San Esteban de Litera	Id. Id.	Orujo	3	1600	176	80	44	20			
87	D. Agustín Bosqued, Gerente la Sociedad «La Corona»...	Almudébar.....	Id. Id.	Id.	5	1378	316	25	119	75			
			Id. Id.	Id.	1	4521	162	75					
88	D.ª Luisa Roca.....	Peralta de la Sal.....	Id. Id.	Id.	3	1642	182		45	50			
89	Ramona Lanahuja.....	Peralta de Alcofea....	Id. Id.	Id.	3	2000	221		55	25			
90	Luisa Roca.....	Alcampel.....	Id. Id.	Id.	3	1294	142	98	35	75			
		Total.....					10172	34	2474	75	273	38	

Huesca 28 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

GOBIERNO DE ARAGON

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

3808

En las certificaciones de débitos expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia y cuyos contribuyentes á continuación se relacionan, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia

Por cuanto el contribuyente à que se refiere esta certificación no ha satisfecho la cantidad que adeuda á la Hacienda por el concepto que la misma expresa, queda incurso en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el importe del débito, según lo dispone el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción, que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se expedirà el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo en Huesca á 27 de Noviembre de 1900. —El Tesorero, Antonio Añón.

NOMBRES	Vecindad	INDUSTRIA	Cantidades — Pesetás	Cs.
D. Antonio Abril..	Sariñena...	Carruajes de lujo	6	66
Lorenzo Mur....	Idem.....	Coche permanente de 4 ruedas	100	33
Manuel Lacruz..	Idem.....	Carruajes de lujo	6	66
Juan Basols.....	Idem.....	Comisionista	81	33
Esteban Panzano	Idem..	Carruajes de lujo	6	66
Antonio Giral...	Huesca.....	Almacenista carbón vegetal	30	

Huesca 28 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Añón.

SUBASTA DE CONSUMOS

Debiendo celebrarse subasta pública para el arriendo à venta libre de todas las especies de consumo, en los pueblos que se expresaràn, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, por espacio de uno à tres años, bajo el tipo y en los días que indica la adjunta relación, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza á garantía del Ayuntamiento.

RELACIÓN QUE SE CITA

	PUEBLOS	TIPO por que sale á subasta — Pesetas	Ct	FECHA DE LA SUBASTA Día	MES	Año
3792	Camporrells.....	4689	67	30	Noviemb.	1900
3773	Boltaña.....	6273	80	10	Diciembre	»
3799	Alcubierre.....	12411	04	7	»	»
3809	Hoz de Barbastro.....	2636	87	10	»	»
3828	Guaso.....	1129	01	13	»	»
3827	Fanlo	4485	77	13	»	»
3826	Albalate de Cinca.....	8830	37	13	»	»
3824	Camporrells.....	3478	49	13	»	»
3812	Canias.....	987	27	13	»	»
3813	El Grado.....	4680	92	13	»	»

Administración municipal

3825

Alcaldía de Neril

El día 4 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrarà subasta pública para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies y grupos de carnes frescas y saladas, líquidos y sal para el próximo año 1901, bajo el tipo de 775 pesetas 99 céntimos à que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo de una décima, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, asignados á este distrito. El remate tendrá lugar á las doce de la misma, adjudicándose al mejor postor, verificàndose la subasta por el sistema de pujas à la llana. Es condición precisa para tomar parte en la subasta, consignar el depósito del 5 por 100 del tipo de la misma, y que el rematante presentarà fianza en su día igual á la cuarta parte del expresado tipo y à satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda, que se anuncia por el presente, desde luego, el día 14 del propio Diciembre, á igual hora y en el mismo local de esta Casa Consistorial, y últimamente, si ésta resultare también desierta, se celebrará una tercera y última el día 24 del repetido Diciembre en el mismo local y hora designados y con arreglo à los precios máximos estipulados para éstas à que deberá sujetarse el rematante.

Neril 21 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, R. Luminiana.

3832

Alcaldía de Montañana

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de los fondos municipales de este término, hor renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia que el que quiera solicitarlo podrà presentar sus proposiciones á esta Alcaldía dentro de treinta días en donde se le enterará de las condiciones, pasado el cual, se proveerá.

Montañana 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Ferea.

3796

Alcaldía de Navasa

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con 275 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerà.

Navasa 20 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, Antonio López.

3805

Alcaldía de Castillonroy

No habiendo dado resultado la subasta de arriendo á venta libre de uno à cinco años del impuesto de consumos de esta localidad, celebrada, según estaba anunciada en el día de la fecha, se anuncia nuevamente una segunda licitación, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera para el día 30 del corriente, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del que se ha fijado en aquélla como tipo de subasta y por el año 1901; y de ser negativa esta segunda subasta se anuncia una tercera y última para el día 8 de Diciembre próximo; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallarà expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castillonroy 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Saura.

3831

Alcaldía de Sopeira

Los días 16 y 23 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrà lugar en la plaza pública de este pueblo, el arriendo del Paso de Escalas y Puente de Arriba para el próximo año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; quedando adjudicado al mejor postor que resulte el día 23 antes indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Sopeira 28 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, José Pinasa.

3814

Alcaldía de Bolea

El día 12 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa subasta pública para contratar los derechos sobre las carnes frescas que sean sacrificadas en el matadero municipal durante el año natural de 1901, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bolea 28 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, Agustín Claver.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Campos, Secretario.

Matrícula industrial

Confeccionada la matrícula industrial en los distritos municipales que á continuación se expresan, correspondiente al año de 1901, estará expuesta al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan presentar contra la misma los interesados las reclamaciones que crean justas y razonables.

Pueblos que se citan

3818, Bielsa; 3802, Argabieso.

Contribución urbana

Confeccionado el reparto de la contribución urbana de los distritos que se expresan á continuación, correspondiente al año de 1901, se hallará expuesto al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante los ocho días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, puedan enterarse de las cuotas que les corresponden, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasados éstos no les seràn admitidas.

Pueblos que se citan

3801, Argabieso; 3795, San Juan; 3830, Estadilla; 3807, Esposa; 3817, Araguás del Solano.

Contribución territorial y pecuaria

Confeccionado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de los distritos que á continuación se expresan, correspondiente al año de 1901, se hallarà expuesto al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante los ocho días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, à fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, puedan enterarse de las cuotas que les corresponden, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasados éstos no les serán admitidas.

Pueblos que se citan

3816, Aragnás del Solano; 3800, Argabieso; 3837, Alcalá del Obispo; 3794, San Juan; 3815, Alcampel; 3806, Esposa; 3829, Estadilla.

Imprenta y Librería de L. Perez.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 104. Viernes 22 de Agosto Año 1902.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

HUESCA... Un año. . . . 20 pesetas. Seis meses. . 12 » Tres íd. . . . 8'50 »

Cada número, ó pliego, 25 céntimos

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN Á LA IMPRENTA DE PÉREZ, RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FUERA.... Un año . . . . 24 pesetas. Seis meses . . 13 » Tres íd. . . . 9 »

Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.ª Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.ª El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las corporaciones, á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.ª No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios según dispone las Reales Órdenes de 3 de Abril de 1891 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 21.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicar esta Presidencia el Real decreto de 20 de Abril de 1901, relativo á los escalafones de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y el de Agricultura, lo hizo con el noble propósito de que en ellos no figurasen màs que los que tuvieran derecho por ser empleados activos de aquellos Centros, ó los que, como cesantes de los mismos, lo hubieran solicitado oportunamente, optando estos últimos por el que más les conviniera; pero sabiéndose indubitablemente que hay muchos individuos que, ó por ignorancia inexcusable ó con intención reprensible tratándose de servidores del Estado, figuran en distintos escalafones, y á fin de evitar en lo sucesivo esta anomalía tan contraria al pensamiento que inspiró la formación de dichos escalafones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos Ministerios remitan lo antes posible à esta Presidencia un ejemplar de sus respectivos escalafones definitivos ya publicados, acompañando además una relación de los interesados por orden alfabético de apellidos, expresando el destino que ocupan ó han ocupado, para que, con detenido estudio, sean suprimidos los que indebidamente estén en varios escalafones, y à cuyos individuos, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, se les concede el plazo de treinta días para que por sí soliciten del Centro correspondiente la mencionada supresión, porque de no verificarlo se entenderà que los activos renuncian sus destinos y los cesantes su derecho á ser nuevamente colocados.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.—P. Sagasta.

Sr. Ministro de . ...

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose dado el caso repetidas veces de que instancias y documentos presentados por los Catedràticos de los Centros docentes de este Ministerio, en los que respectivamente prestan sus servicios, para optar por concurso á cátedras, en los de traslación ó entrada en determinadas enseñanzas, lleguen á su destino pasado el plazo de admisión por negligencia de las respectivas Secretarías, no obstante haberse entregado en plazo hábil por los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, ha tenido á bien resolver que en tales circunstancias no se haga responsables del retraso á los solicitantes, cuidando las Secretarías respectivas, bajo su más estricta responsabilidad, de no incurrir en tales aplazamientos, que entorpecen la marcha de la administración, con perjuicio además de tercero.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Auxiliares interinos de las Universidades de Barcelona, Granada, Zaragoza y Valladolid, solicitando que se haga extensivo á los Auxiliares de Universidades lo dispuesto en el caso 3.° del artículo 10 del reglamento para el régimen de los Institntos generales y técnicos, aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1901; teniendo en cuenta que dicho reglamento efectúa en el art. 10 una organización especial respecto de los Auxiliares de Institutos, creando los Auxiliares supernumerarios, suprimiendo los interinos y autorizando el pase à aquella clase de los interinos ó provisionales que hubiesen desempeñado el cargo sin interrupción durante cuatro años á la fecha de la publicación del reglamento, cesando los demàs; teniendo asimismo en cuenta que en el art. 13 se crean los cargos de Ayudantes en los Institutos, disponiendo que las vacantes de Auxiliares supernumerarios se provean por oposición entre estos Ayudantes, y de acuerdo con lo terminantemente dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900, que preceptúa el ingreso por oposición en el Profesorado auxiliar de Facultades;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, aparece la siguiente importantísima circular:

«Puesta en ejecución por decreto de 13 de Noviembre de 1900 la ley de 13 de Marzo del mismo año, se hace urgente é indispensable su cumplimiento leal y completo. Así lo han reclamado desde Barcelona la Junta provincial de Reformas Sociales, à la que se han unido varios fabricantes, y desde Bilbao las Federaciones obreras.

Estas legítimas advertencias implican necesariamente la inspección de las fàbricas, talleres y demàs centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo. El ideal en la materia sería confiar aquella inspección à personas de tal autoriead y experiencia que sus informes fueran por todos respetados; pero exigiendo esta reforma gastos que habrá de autorizar el Parlamento, y no pudiendo demorarse el satisfacer à los que piden el cumplimiento íntegro de la ley, el Gobierno recuerda á cuantos en la cuestión se interesan que las leyes vigentes han creado los medios necesarios para que la inspección se ejerza y que con sólo el cumplimiento puntual de sus preceptos quedarán satisfechas aquellas aspiraciones.

El art. 7.° de la citada ley de 13 de Marzo y las disposiciones contenidas en el cap. 6.° de su reglamento encomienda á las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales la inspección de todo Centro de trabajo, estando facultadas las primeras para acordar las visitas que estimen convenientes dentro de la provincia respectiva, y pudiendo las segundas nombrar de entre sus Vocales los que consideren oportunos para que durante el semestre verifiquen la inspección de las fábricas, talleres y demás establecimientos anàlogos enclavados en el término municipal.

No cabe, pues, duda de ningún género respecto á la facultad que asiste á los delegados de dichas Juntas para ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad á la función de los inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente, y al tenor de lo determinado en el art. 13 de la ley puede ser castigado con multa de 25 à 250 pesetas, que á propuesta de la Junta procederá á hacer efectiva la Autoridad municipal correspondiente.

Esta función, ejercida por las delegaciones de las Juntas locales, debe encaminarse á velar por el cumplimiento del art. 6.° de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se aplica especialmente al trabajo de las mujeres y niños; á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, à la

GOBIERNO DE ARAGON

limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, en particular por lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y la edad de los menores de ambos sexos, y à la duración de la jornada de trabajo, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento mencionados y Real decreto de 26 de Julio último, y á procurar, en fin, que se cumplan las obligaciones escolares, exigiendo las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Han alegado algunos patronos que los inspectores no técnicos carecen de la capacidad necesaria para conocer é informar en lo relativo á la higiene y salubridad de las fábricas y talleres, olvidando, sin duda, que según el art. 7.° de la ley en las inspecciones organizadas por las Juntas provinciales deben figurar un Vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido es precisamente informar acerca de aquellas condiciones; y si se trata de los delegados nombrados por las Juntas provinciales, entre los que no es de necesidad que figuren un Vocal técnico, deben también tenerse presente que los inspectores, en virtud de la facultad que les concede el art. 36 del reglamento, pueden solicitar el dictamen de un médico que les acompañe en la visita, procedimiento que con seguridad adoptarán las Juntas locales como práctica constante y general.

Necesario complemento de lo que queda dicho, y sin lo cual la inspección no dará todos sus frutos, es que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas, para que en el plazo más breve posible se acuda á remediar los defectos que se hayan notado ó á exigir las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido. Es además condición esencial que la inspección se ejerza por igual en todos los Municipios, y especialmente en aquellos en que la industria alcance mayor grado de desarrollo, pues en caso contrario resultarían favorecidos los que faltasen á la ley y perjudicados los que la cumplieran y acataran.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes y Juntas provinciales y locales dependientes de su jurisdicción para que cumplan con todo rigor y exactitud las disposiciones legales que se recuerdan; hágalo saber asimismo á las Asociaciones obreras patronales, y sírvase también poner en conocimiento de este Ministerio cuanto se relacione con tan importante asunto.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sres. Gobernadores civiles.

Informe de la Comisión de Reformas Sociales sobre el modo de ejercer la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos.

La cuestión que se somete á dictamen de la Comisión de Reformas Sociales en los antecedentes adjuntos es, á juicio de la misma, tan fácil de precisar como sencilla de resolver.

Tràtase de inquirir cuáles sean los medios que hayan de utilizarse para dar cumplimiento á los preceptos egislativos por virtud de los cuales hállase establecida la inspección de fabricas, talleres y establecimientos análogos en los casos en que à ella opongan resistencia los dueños de los mismos.

Y para proceder con método en el estudio del tema, conviene fijar, ante todo, el orden, espíritu y fines de los textos aludidos. Son éstos el artícnlo 7.° de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, y en relación con él los 31 à 35 del reglamento de 13 de Noviembre siguiente, dictada para la aplicación de la misma.

Según el citado art. 7.°, las Juntas provinciales y locales nombradas por el Ministro de la Gobernación informarán, entre otros particulares, acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres, tocando especialmente à las últimas «inspeccionar todo centro de trabajo.»

El art. 14 reserva, en términos generales, al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de la ley.

Pero el reglamento, en el art. 31 antes mencionado, se la encomienda á las Juntas, «en tanto no se organice debidamente por el Gobierno.»

No cabe, pues, duda alguna en punto á la legitimidad de la inspección ejercida por las Juntas, no ya respecto de las condiciones de salubridad é higiene, expresamente conferida á las provinciales (art. 7.°), y á las de todo centro de trabajo, asignada màs genéricamente à las locales (art. 7.°, párrafo cuarto), sino relativamente á la inspección total que unas y otras pueden y deben realizar, subrogándose, por delegación manifiesta del Poder ejecutivo, en esta función directamente conferida á aquél por mandato de la ley. El reglamento, como se ha visto (art. 31), es sobre este extremo tan explícito como categórico.

Y ello responde á un orden de consideraciones, que importa tener en cuenta cabalmente como dato muy significativo para deducir el espíritu de la «legislación del trabajo», así denominada oficialmente en la edición que, reuniéndola en un solo volumen, ha publicado el Ministerio de la Gobernación. El Gobierno, independientemente de los organismos nacidos de esas leyes, tuvo á su alcance la facultad de encargar á los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los Alcaldes en las demàs localidades, la inspección de fàbricas, talleres, etcétera, como deber esencialmente incluído en el vario y numeroso catàlogo de los que á aquellas Autoridades incumben.

No lo ha hecho así, sin embargo, y ha hecho bien el Gobierno. La legislación del trabajo es de naturaleza y finalidad especiales; ha brotado de necesidades que se supone no satisface convenientemente, en sus distintos aspectos, la legislación general del Reino, y contiene preceptos, ya para la acción, ya para la omisión, crea instituciones y señala penas que singularizan y excepcionan la materia que regula en términos notoriamente distintos de los que sirven de molde à cualesquiera otros que pudieran reputarse equivalentes en los anchos dominios del Derecho civil, el político, administrativo y el penal.

Conforme el espíritu y hasta la letra de esa nueva rama del derecho positivo español, hay que huir, por consiguiente, de todo lo que tienda á mezclar, en la solución de los problemas que son de su exclusiva competencia, la jurisdicción de otras disposiciones preestablecidas, en tanto en cuanto no sea absolutamente indispensable suplir deficiencias ó llenar vacíos. Y de esta base de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido à su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas les confíen en fábricas, talleres, etc., con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.° de la ley, por razón de la edad de la mujer y los ninos, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo á que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia á las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jefe ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabilidad ineludible con arreglo á la misma. Es por ello de aplicación evidente el art. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 á 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien éste puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (Artículo 13, párrafo primero).

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto: poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respecivo, á fin de que éste imponga la multa correspondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta esta suerte, no es menester investir à los inspectores con caràcter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso parecido: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituída en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resortes necesarios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declara impotente por sí sola, ya prescribe, con previsor acuerdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Tal acontece, por ejemplo, en orden á los conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes à los Tribunales ó Jurados especiales que han de complementar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregar su contenido, con sus diversas derivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aun de los principios à que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de excepción.

Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

Por eso precisamente previene la ley (art. 7.°) que figure siempre en las Juntas provinciales *un Vocal técnico*, designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres», y si bien no se determina lo propio con relación à las Juntas locales—á causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendría que se recomendase, como regla general, el empleo de este medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre estàn formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fàcil remedio; y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de re lizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituído se contestan satisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la índole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirà, à título de compendioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaría el cometido, tutelar y protector de la legislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, *quia nominor leo*, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el

GOBIERNO DE ARAGON

agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, *Pedro J. Moreno Rodríguez.*»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las personas y entidades que se expresan procuren el más exacto cumplimiento á cuanto en la misma se ordena, debiendo todos los Alcaldes de la provincia notificar la presente à las asociaciones obreras y patronales que existan en sus respectivos Municipios, dàudome cuenta cada quince días de los trabajos realizados para cumplimiento de la preinserta circular.

Huesca 15 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Wenceslao Retana.

2775

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO

Circulares

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Vicente Liesa Morcate, de 13 años de edad, estatura regular, color bueno; viste pantalón de pana, boina azul, abarcas sin peales, no lleva chaqueta ni chaleco; poniéndolo à disposición del Alcalde de Loporzano si fuere habido.

Huesca 21 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Wenceslao Retana.

2790

Encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à la busca y captura del soldado desertor del Batallón Cazadores de Estella, Francisco Rodríguez Gállego, natural de Galicia, de 20 años de edad, estatura regular; lleva traje de mecànica con gorro, y habla muy cerrado el lenguaje de su país; poniéndolo à disposición de la Autoridad militar si fuere habido.

Huesca 21 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Wenceslao Retana.

2776

MINAS

Habiendo acudido à este Gobierno civil de provincia D. Cándido Unzurrunzaga, como Director gerente de la Sociedad «La Minero-Hidráulica», domiciliada en Bilbao, registradora de las minas tituladas «Dolores», «Andresito», «Enriqueta», «Elvira», «Emilia», «San Ramón», «Hospital», «Ampliación á Andresito», «Ramona», «Ampliación á Dolores», «Ascensión», «La Bilbaína», «Júpiter», «Marte», «Minerva», «Esperanza», «Eloisa», «Sabina», «Apolo», «Anselma», «Prometeo», «Alerta», «Vulcano», «Recuerdo», «San Pedro», «Agaminón», «Cibeles», «Ceres», «Caos», «Atlante», «Aurora», «Belona», «Aquiles», «Céfiro», «Baal», «Belerofonte» y «Apis», manifestando su desistimiento á la prosecución de los expedientes respectivos; he acordado por decreto de 6 de Julio último, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.° del art. 64 de la vigente ley de Minas, queden cancelados dichos registros, declarando franco y registrable el terreno que ocupan las mismas, y devolver al representante legal en esta capital, D. Manuel Sánchez Montestruc, las cantidades que consignó en la Caja de Depósitos para cubrir los gastos de su demarcación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público y demàs efectos.

Huesca 20 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Wenceslao Retana.

Obras públicas — Expropiaciones

2747

Término municipal de Huerto

En el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Huerto, que se instruye con motivo de la construcción del trozo primero de la sección de Huerto à Berbegal de la carretera de tercer orden de la estación de Poliñino á Barbastro, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente providencia del señor Gobernador:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificada inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 59 de fecha 16 de Mayo último, lo que se avisa á los interesados á los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que les represente, según se previene en el art. 20; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la referida ley y en el 32 de su reglamento; y apercibiéndoles que, no reuniendo dichas condiciones, ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos à quienes afecta.

Huesca 16 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Aurelio Sainz.

CUERPO DE CARABINEROS

2772

COMANDANCIA DE HUESCA

Sin embargo de continuar abierta la compra de caballos para un Jefe y dos Oficiales de la misma, se anuncia la adquisición de cuatro caballos más con destino á igual número de Oficiales de esta referida Comandancia.

Los caballos han de hallarse castrados; entre los cuatro y siete años de edad; no bajar de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, y tener completa sanidad y doma; el precio màximo es de mil pesetas, y el vendedor pagará los gastos de anuncios, honorarios á Veterinarios y demás que resulten.

Quedará obligado el vendedor à la redhibición de los caballos que se adquieran, si padecieren alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la Veterinaria legal, reglamentaria y disposiciones vigentes.

La compra se harà en Jaca el día 1.° de Septiembre próximo, à las nueve, ante la Junta de Remonta de la Comandancia; y si en dicho día no pudiera llevarse à cabo la compra por no haber sido presentados caballos, quedarà abierta la subasta hasta tanto aquélla se verifique.

Jaca 18 de Agosto de 1902.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A. y O., Angel Santuyo.

Administración de Justicia

2712

Don Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se saca á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, la mitad proindivisa de las fincas siguientes:

Primera. Campo de dos almudes de cabida, sito en Zaidín y su partida de la «Michaneta»; lindante por Oriente, Joaquín Alíns; por Mediodía, Rambla; por Poniente, brazal, y por Norte, senda; tasado en su mitad en cinco pesetas.

Segunda. Otro campo en los mismos términos, partida de la «Rosa», de cuatro almudes de cabida; linda Oriente y Poniente, Pedro Rivas; Mediodía, Joaquín Ribas, y Norte, brazal; tasado en su mitad en quince pesetas.

Tercera. Otro en iguales términos, partida de las «Bufarras altas», de catorce fanegas; linda por Oriente, José Orno; Mediodía, José Ibarz; Poniente, camino, y Norte, senda; tasado en su mitad en treinta y cinco pesetas.

Cuarta. Otro en los mismos términos, partida de «Abejares», de seis fanegas, plantado de olivos; linda por Oriente, Manuel Riba; Mediodía y Norte, inculto, y Poniente, Ramón Metante; tasado en su mitad en ochenta pesetas.

Quinta. Y una casa sita en Zaidín y su calle de Zapateros, número nueve; linda por derecha, con la de Antonio Escuer; izquierda, Pablo Serrate, y espalda, Francisco Ibarz; tasado en su mitad en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas à Nicolás Claver Portella á las responsabilidades civiles de la causa que se le siguió por lesiones; y tendrá lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Septiembre próximo, à las diez; y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la mitad de las fincas embargadas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, pudiendo el rematante ceder el remate á un tercero.

Dado en Fraga á ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Manuel García.—Por su mandado, Pablo Nart.

2713

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente edicto, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez:

La mitad de una casa proindivisa sita en esta ciudad, calle del Coso alto, número cuarenta y dos, compuesta de tres pisos y cuartos bajos; linda por la derecha entrando, con otra de don Mariano Pedrós; izquierda, otra de Anselmo Sopena, y espalda, con el mismo Pedrós; tasada dicha mitad de casa en seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, que ha sido embargada á don Rafael Ballarín y Sancho, vecino de esta capital, en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don Alejandro Borruel Buerba, y continuados hoy, por defunción del mismo, por doña Felisa Sostres Azcón, vigda, vecina de Vitoria, y don Santiago Abella Batlle y doña María del Pilar Borruel Piniés, cónyuges, vecinos de Villafranca del Panadés, sobre pago de pesetas.

El remate de la expresada mitad de casa proindivisa, tendrà lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las once; y se advierte á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitiràn posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la venta; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación que ha expedido el señor Registrador de la propiedad de este partido, la cual estarà de manifiesto, así como la de cargas, en la Escribanía del que refrenda, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros, pues con dicha certificación deberán conformarse.

Dado en Huesca à doce de Agosto de mil novecientos dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mando, Leoncio Alvarez.

2743

Don José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que ha interpuesto en este Juzgado el Procurador don José Bellosta á nombre y representación legítima de doña Felipa Latorre y Jordàn, viuda de don Mariano Romero Bernies, vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de don Andrés Nasarre Escartín, propietario y vecino que fué de esta misma ciudad, en reclamación de cuatrocientas pesetas dadas á préstamo, los intereses vencidos y no pagados y que venzan en lo sucesivo, á razón del seis por ciento anual y las costas; se emplaza á dicha herencia yacente ó herederos desconocidos é inciertos del expresado don Andrés Nasarre Escartín, deudor, para que dentro de un término de nueve días comparezcan en forma en el expresado juicio; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio à que en derecho hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley, se expide el presente en Barbastro á trece de Agosto de mil novecientos dos.—José María Salvà.—Por mandado de su señoría, Segismundo Palacios.

2744

Don José María Salvà y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que ha interpuesto en este Juzgado el Procurador don José Bellosta, á nombre y representación legítima de la señora doña Manuela Español y Lucas, viuda del señor General don Angel Alonso, vecina de Zaragoza, contra las herencias yacentes de Juan Turmo Lanzón y María Subías Salinas, cónyuges y vecinos que fueron de Salas altas, en reclamación de dos mil pesetas dadas á préstamo, los intereses vencidos y no pagados y que venzan en lo sucesivo, à razón del seis por ciento anual y las costas; se emplaza á dichas herencias yacentes ó herederos desconocidos é inciertos de los expresados cónyuges, deudores, para que dentro de un término de nueve días comparezcan en forma en el expresado juicio; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio à que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley, se expide el presente en Barbastro á once de Agosto de mil novecientos dos.—José María Salvà.—Por mandado de su señoría, Segismundo Palacios.

2762

Don Maximiliano Gonzàlez de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado à instancia de don José María de Domingo, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, contra don José Laseras Calvo, que lo es de Alcubierre, he acordado anunciar la venta en pública subasta de las fincas embargadas al deudor, que á continuación se describen:

Primera. Un campo sito en términos de Alcubierre, partida «Val de Cañardo», de tres hectáreas, veintitrés áreas, sesenta centiáreas; lindante por Oriente, con otro de la viuda de Juan Antonio Gavín; Mediodía, con Pascual Casamayor; Poniente, los de José Pradilla y viuda de Blas Casamayor, y Norte, sarda del excelentísimo señor Duque de Villahermosa; tasado para su venta en mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Segunda. Una viña en los mismos términos, partida «Camino de Poleñino», denominada Campo de la Punta, de seis hectáreas, ochenta y seis àreas, cincuenta y dos centiàreas de cabida, con una corraliza totalmente derruída, y de la cual no quedan más vestigios que sus cimientos; lindante por Oriente, con camino de Poleñino; Mediodía, campos de Manuel Laseras y Francisco Cajal; Poniente, acequia, y Norte, yermo de Fernando Laseras; tasada en dos mil novecientas treinta y dos pesetas.

Tercera. Un terreno erial, que antes fué viña, sito en los mismos términos, partida «Camino de Lalueza», de treinta áreas treinta y nueve centiáreas, destinado en la actualidad á pastos, y linda por Oriente, con viña de Martín Allué; Mediodía, camino; Poniente, con viñas de Ramón Alquézar y viuda de Blas Casamayor, y Norte, con otras de Fernando Laseras y viuda de Pedro Alvarez; tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

La subasta tendrà lugar el día doce de Septiembre próximo y hora de las doce en la Audiencia de este Juzgado, previa consignaciòn en mesa del Juzgado del diez por ciento del precio de tasación de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas resultan de una escritura de nombramiento de heredero hecha á favor del deudor, que estarà de manifiesto à los que quieran tomar parte en la subasta, en la Escribanía del infrascrito Actuario.

Dado en Huesca á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Maximiliano Gonzàlez de Agüero.—Por su mandado, P. A. de Berges, Francisco Lapiedra.

2723

Por la presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Sariñena, por término de cinco días, á Joaquín Castro Ramiz, de ignorado paradero, al objeto de ofrecerle el procedimiento en los términos que previene el artículo ciento nueve de la ley Procesal penal en causa sobre muerte del cónyuge del citado, Gabriela Coscojuela.

Dado en Sariñena á trece de Agosto de mil novecientos dos.—Luis Emperador.—Félix Puzo.

2758

Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de una gallina á Joaquina Latas, vecina de Quinzano, contra Juana Hernàndez Montes y Pilar Amador Castro, la Audiencia provincial de esta ciudad, se ha servido declarar extinguida la acción penal contra las procesadas, por desistimiento del Ministerio fiscal, con las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación á las procesadas, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, en Huesca à catorce de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, Francisco Lapiedra.

2773

Don Luis Emperador Félez, Juez de primera instancia é instrucción Sariñena y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados contra Fermín Salillas Bellostas, vecino de Salillas, sobre reclamación de honorarios devengados por el Letrado don Mariano Miravé y Procurador don Pascual Gella, en causa número setenta y seis de este Juzgado, tramitada en el año último, he acordado la venta en primera y pública subasta del inmueble embargado á dicho individuo que à continuación se expresa:

Una viña, en término de Salillas, partida de «Pertusa», de once fanegas de cabida; lindante por Este y Norte, con finca de Antonio Mayoral; Mediodía, con camino de Pertusa; Oeste, con yermo de José Callén; tasada en mil trescientas pesetas.

Cuyo acto se celebrarà en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Septiembre próximo, á las once, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberàn los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

Tercero. Que no existiendo título de propiedad, será su adquisición de cuenta del rematante.

Dado en Sariñena à diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Luis Emperador.—Félix Puzo.

Administración municipal

2706

Alcaldía de Hoz de Barbastro

Hallándose confeccionado el presupuesto municipal adicional de ingresos y gastos perteneciente al año de 1902, de este distrito, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, à fin de que en dicho plazo puedan examinarlo cuantas personas lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se elevarà á la Superioridad para su aprobación.

Hoz de Barbastro 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Cuello.

2707

Hallàndose confeccionadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1901, estaràn expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el objeto de que puedan hacer los vecinos del mismo las observaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo se elevarán á la Superioridad para su aprobación.

Hoz de Barbastro 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Cuello.

2741

Alcaldía de Huerto

Confeccionados el presupuesto adicional para 1901 y el padrón industrial base de la matrícula para 1903, correspondientes á este término municipal, ambos documentos se hallaràn de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir y admitir las pertinentes reclamaciones que contra los mismos se presentaren.

Huerto 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Luid.

2755

Alcaldía de Javierrelatre

La plaza de Veterinario de este pueblo y sus agregados, se hallará vacante desde San Miguel de Septiembre próximo, por dimisión y traslado del que la desempeñaba á la ciudad de Jaca; su dotación consiste en sesenta cahices de trigo, limpio, bueno y mercader, cobrado por los respectivos Ayuntamientos de los vecinos cada año y trasladado al pueblo donde el Veterinario resida, que deberá ser esta localidad, ó á la estación de Caldearenas-Aquilué, distante tres kilómetros, si así lo desea.

Los aspirantes á esta plaza que se hallen provistos de los documentos legales para su desempeño, deberàn presentar instancia en esta Alcaldía con certificación de los servicios que tenga prestados en su carrera hasta el día 8 del próximo Septiembre; pues transcurrido dicho día será adjudicada al que se crea más conveniente.

Javierrelatre 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Justo Rey.

2756

Alcaldía de Sieste

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado declarar vacante la plaza de Médico Cirujano titular ó municipal de este distrito por terminación de contrata con el que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 40 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentaràn sus instancias en esta Alcaldía al décimo día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; al siguiente se proveerá.

Sieste 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Senz.

2757

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para con él cubrir el déficit del presupuesto de este término municipal para el año actual de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para todos aquellos que quieran examinarlo; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Sieste 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Senz.

2763

Alcaldía de Estadilla

Confeccionado el presupuesto municipal adicional y refundido de este término para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Estadilla 16 Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Carrera.

2778

Alcaldía de Gurrea de Gállego

Las titulares de Medicina y Farmacia se hallan vacantes con la dotación anual de 500 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentaràn sus instancias y méritos y servicios, durante el plazo de veinte días, dirigidas á la Alcaldía.

Gurrea de Gállego 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Til.

Imprenta y Librería de L. Pérez.

GOBIERNO DE ARAGON

nº 6

DON Sinforiano Doilon Lita

Gobernador civil (interino) de esta provincia.

Ingeniero Jefe Negociado Minero

HAGO SABER: Que D. Manuel Sanchez Montestruc, vecino de Huesca vecino de Huesca ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha 9 de Octubre una solicitud de registro de 8 pertenencias de una mina de cobre y Plomo con el nombre de Frondeño sita en el término municipal de Forla paraje llamado Lan darnelo. El terreno registrado linda al N. cauce Barranco, S y O barranco Lanclarnelo y E pico Enmedio

Verificada la designación de las 8 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un vacabon, de aquí al N 800 metros 1ª estaca; O 200 2ª; S 800 3ª; E 200 4ª; N 800 5ª; y O 200 quedando cerrado el perimetro

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige la legislación vigente de minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 se publique por edictos en el *Boletín Oficial*, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en la Puerta de Forla á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones en este Gobierno dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 22 de Octubre de 1900

GOBIERNO CIVIL HUESCA

S. Doilon

GOBIERNO DE ARAGON

Don Sinforiano Bailon Tita,
Secretario del Gobierno Civil de esta provincia

Certifico: Que durante el término de sesenta días que ha estado expuesto al público este edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra el registro de esta mina.

Huesca 26 de Enero de 1901

S. Bailon

GOBIERNO CIVIL
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 2

Alcaldía Constl de

Minas
Número 252
Libro - S - 901.
Negociado de
Minas.

M. I. Sor

Tengo el honor de devolver a V.S. el adjunto edicto de la mina titulada "Promesa" sita en este término municipal, el cual ha sido mandado expuesto al público por espacio de treinta días en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo ordenado.

Dios

guarde á V. mS. años,
Torla á 2 de Febrero 1901

El Alcalde
Ramon Viñales

M. I. Sor Gobernador civil de la provincia
de
Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

nº 6

DON Sinforiano Bailón Lila

Gobernador civil (interino) de esta provincia.

(pa) ffiero-uelica

HAGO SABER: Que D. Manuel Sanchez Martinez como Abogado de la Sociedad vecino de Huesca ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha 9 de actual una solicitud de registro de 80 pertenencias de una mina de cobre y blenda con el nombre de Prometeo sita en el término municipal de Yebra paraje llamado San Quirico. El terreno registrado linda al N con el paraje Bernatroza; S y O barranco Sandiarnillo y E pico Enmedio

Verificada la designación de las 80 pertenencias cuya propiedad solicita, en la forma siguiente: «Se tendrá por punto de partida un mojon que dejo al N 300 metros Pertaca; O 600 2º; S 800 3º; E 600 4º; N 800 5º; y O 400 que cierra el perimetro

Y habiendo cumplido el interesado con las demás formalidades que exige la legislación vigente de minas, se ha acordado admitir la solicitud de registro, salvo mejor derecho, y que en virtud de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 se publique por edictos en el *Boletin Oficial*, en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Yebra á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus oposiciones en este Gobierno dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Huesca 24 de Abril de 1902

GOBIERNO HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

videncia - Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado reclamación alguna, remítase este expediente al Ingeniero Jefe del Distrito, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la vigente Ley, proceda al reconocimiento del terreno y demarcado á la demarcación de la mina.

Huesca siete de Febrero de mil novecientos uno.

El Gobernador.

GOBIERNO CIVIL * HUESCA *

Diligencia. - En el día de la fecha se remite este expediente, compuesto de nueve folios útiles, al Ing.º Jefe del Distrito á los efectos y requisitos dispuestos en la providencia anterior.

Huesca 7 de Febrero de 1901.

El Oficial.

Diligencia. = En el día de la fecha ha ingresado este expediente en esta Jefatura de mi cargo para su demarcación, habiendo sido registrado con el número veintinueve al folio

GOBIERNO DE ARAGON

treinta y cuatro del libro correspondiente

Zaragoza 8 Febrero 1901

El Ingeniero Jefe.

Juan Bautista Vives

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

97
3

2

Fº 10

AÑO 1902
11ª Cs.
UNA PESETA

Señor Gobernador Civil de la Provincia de Huesca

El que suscribe vecino de Bilbao segun cedula personal que exhibe y recoge como Director Gerente de la Sociedad Anonima "La Minero-Hidraulica" domiciliada en Bilbao acreditandolo con el testimonio del poder y autorisacion oportuna cuya copia legalizada se acompaña y retira para otros usos á V.S con el debido respeto expone:

Que en su dia solicito Dº Manuel Sanchez Montestruc á nombre de la Sociedad que representa el registro para la concesion de 80 pertenencias de una mina de cobre titulada "Francisco" espediente Nº 3752 y a las resultas del mismo consignó el oportuno deposito y en cumplimiento a los intereses de la espresada Sociedad segun su tramitacion renuncia a todos los derechos que pudieran corresponderla en el espresado registro y

Suplica á V. S se digne dar las órdenes oportunas para que en su dia, se me devuelva la parte del deposito constituido por mi representada, por ser asi de justicia, que pido en Huesca a diez y seis de Abril de mil novecientos dos

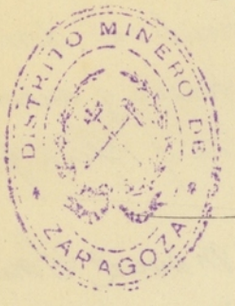
Candido Echevarria

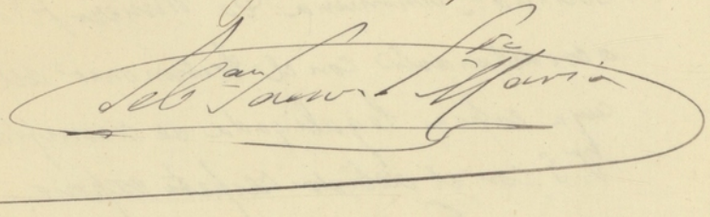
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Con fecha de hoy se devuelve este expediente compuesto de diez folios útiles al Gobierno Civil de Huesca por haber desistido la Sociedad de su prosecución, haciéndose constar que no habiéndose descontado hasta ahora el 5 p°. del depósito reglamentario, procede si el Sor. Gobernador así lo estimase oportuno hacerse dicho descuento al devolver al registrador la correspondiente carta de pago.

Zaragoza 2 de Junio de 1902.

El Ingeniero Jefe





GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Por presentada la presente solicitud de renuncia, únase al respectivo expediente y ofíciese á la Delegación de Hacienda para que previa presentación de la carta de pago se devuelva al registrador ó su representante legal el depósito constituido.

Huesca á seis de Junio de mil novecientos dos.

El Gobernador interino

GOBIERNO CIVIL HUESCA

Diligencia - Seguidamente se notifica la anterior providencia al registrador y á la vez se le entrega la carta de pago correspondiente cuyo recibo firma á continuación.

Huesca 6 de Junio de 1902

El oficial

GOBIERNO DE ARAGON